

SECRETARÍA. A despacho del señor juez la presente solicitud de incidente por desacato, por el presunto incumplimiento a la orden impartida por este juzgado mediante sentencia No. 185 de fecha 13 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 03 de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1911
Santiago de Cali, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE:	LUIS ALBERTO YELA SALCEDO
ACCIONADO (S):	COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00308-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que la orden impartida por este Despacho Judicial a través de la sentencia No. 185 del 13 de julio de 2023, consistió en TUTELAR los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso y Seguridad Social invocados por el señor LUIS ALBERTO YELA SALCEDO, ordenando a COLPENSIONES que:

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, remita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, el expediente del señor LUIS ALBERTO YELA SALCEDO, a fin de que se resuelva la inconformidad planteada.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción de Tutela a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se ordena a COLPENSIONES, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, remita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, el expediente del señor LUIS ALBERTO YELA SALCEDO, a fin de que se resuelva la inconformidad planteada, como también desvincular a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.

Al respecto, sobre e trámite de los incidentes de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, expuso:

“En efecto (i) la autoridad o persona responsable del agravio debe cumplir el fallo sin demora; (ii) si no lo hiciere en las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior responsable y requerirlo para que lo haga cumplir y abra un proceso disciplinario contra quien no lo cumplió; (iii) si transcurren otras cuarenta y ocho horas, el juez “ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo

Carrera 10 con Calle 13- Palacio de justicia “Pedro Elias Serrano Abadía” Piso 8
PBX- 898 68 68- Ext. 3051-3052-3053

ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”; (iv) el juez “podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia”, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario; (v) mientras el fallo se cumple”.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga las veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento al fallo de tutela **No. 185 del 13 de julio de 2023**, proferida por este Despacho, so pena de dar apertura formal al incidente desacato y sancionar si persiste el incumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que informe el nombre y cargo de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO: ADVERTIR al representante de la accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión del envío o la remisión fuera del término, le acarreará responsabilidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que conlleva a presumir como ciertos los hechos contenidos en la demanda, procediendo a decidir de fondo, bajo esa presunción de veracidad.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 124 de fecha: 08 de agosto 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e943edeaa9c80906e4b516c12c26a53a8b3aa63cc08245b1496c7e22b487b19c**
Documento generado en 03/08/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>